

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE
SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

EXPEDIENTE N° 24251

**DICTAMEN AFRIMATIVO DE MINORÍA
10 de diciembre de 2024**

**TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo del 2024 al 30 de abril del 2025)**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
Del 1° de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

Expediente N° 24.251

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputada, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente y designados en subcomisión para conocer el Expediente Legislativo N° 24.251 “**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**”, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA**, con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley se plantea con la finalidad de adoptar medidas más sólidas y efectivas para la gestión integral de residuos en Costa Rica, debido a que la crisis en la gestión de residuos sólidos está alcanzando proporciones alarmantes debido a la falta de diversificación tecnológica, el cierre de rellenos sanitarios sin alternativas adecuadas, la excesiva tramitología en la gestión de permisos que generan retrasos en la ejecución de proyectos.

Actualmente la ley de planificación urbana le delega la competencia del otorgamiento de licencias de uso de suelo a las municipalidades; sin embargo, esta facultad municipal ya cuenta con una serie de limitaciones reguladas en normativa que le otorga facultades específicas a entidades del poder ejecutivo, en este sentido, y como ejemplo, el plan regulador del territorio municipal, que determina los usos de suelo, es sometido a la revisión y aprobación previa del INVU y requieren el cumplimiento de trámites ante la Secretaría Técnica Ambiental del MINAE.

Los usos de suelo, además, encuentran grandes limitaciones en las leyes que regulan el ambiente, la zona marítimo terrestre, los territorios indígenas, regulación por retiros en rutas nacionales, vías férreas, protección en mantos acuíferos, etc. De modo que no estamos en presencia de una facultad inherente a la autonomía

propia de las municipalidades, sino a una materia en la cual las facultades municipales conviven con las potestades del ejecutivo para solventar de manera satisfactoria las necesidades del interés público.

Por lo anterior, el proyecto propone lo siguiente:

Una adición de un párrafo quinto al artículo 88 de la Ley N°7794, Código Municipal, para que los certificados de uso de suelo cuando se trate de actividades relativas a disposición final de residuos sean otorgados por el Ministerio de Salud, institución que ejerce la rectoría en materia de gestión integral de residuos de conformidad con la Ley N°8839.

El artículo 2 de la iniciativa de ley pretende adicionar un inciso m) al artículo 7 de la Ley N°8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que el rector tenga entre sus funciones el dictado de directrices y reglamentos necesarios para la disposición final de residuos.

En el artículo 3 del proyecto se plantea la reforma del inciso b) del artículo 8 de la citada Ley N°8839, sobre las funciones de las municipalidades, para que los reglamentos para la clasificación y recolección selectiva de residuos respondan a los objetivos de la ley y su reglamento.

Mediante los artículos 4, 5 y 6 de la iniciativa se adiciona un artículo 28 bis, se reforma el inciso f) del artículo 16, y se adiciona un inciso j) al artículo 20 de la Ley N°4240, Ley de Planificación Urbana respectivamente.

Finalmente, se plantea una norma transitoria que otorga un periodo de doce meses para que el Ministerio de Salud y las Municipalidades actualicen la normativa.

II. VINCULACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto “Ley para el Fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud en la Gestión y Disposición Final de Residuos Sólidos” se vincula con la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que busca hacer realidad los derechos humanos para todas las personas y alcanzar la igualdad de género. Los objetivos e indicadores son integrados e indivisibles, abarcando las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Particularmente, el proyecto de ley se asocia con los siguientes objetivos:

ODS 3: Salud y Bienestar

Este objetivo pretende garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. La adecuada gestión de los residuos sólidos es fundamental para prevenir enfermedades y riesgos sanitarios asociados al manejo inadecuado de desechos. Al reducir la contaminación del aire, el agua y el suelo, se mejora la salud pública y se previenen enfermedades transmitidas por vectores y otros problemas de salud relacionados con el medio ambiente.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

Este objetivo plantea lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En este contexto, el proyecto propone la recolección periódica de residuos sólidos urbanos y una disposición final adecuada en relación con el total de desechos generados por la ciudad.

ODS 12: Producción y consumo responsables

Este objetivo busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Se plantea reducir considerablemente, para el año 2030, la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización.

ODS 13: Acción por el clima

Aunque no se mencionó inicialmente, este objetivo es relevante ya que la correcta gestión de residuos reduce la contaminación, protege los ecosistemas y promueve el uso eficiente de los recursos, elementos clave para un desarrollo sostenible.

La correcta gestión de residuos es esencial para cumplir con estos objetivos. Los ODS proporcionan un marco global que guía los esfuerzos hacia la sostenibilidad, haciendo imprescindible la adopción de políticas y prácticas adecuadas en la gestión de residuos.

III. ANTECEDENTES

El Ministerio de Salud elaboró un informe técnico acerca de la actual situación nacional de residuos sólidos urbanos en Costa Rica, oficio MS-DPRSA-USA-0180-2024, el cual señala que, en los últimos 20 años, Costa Rica ha experimentado una transición en la que se ha pasado de depositar indiscriminadamente los residuos sólidos en vertederos a disponer la mayoría de estos en rellenos sanitarios.

En este sentido, se han cerrado 41 de 44 vertederos, quedando sólo tres en funcionamiento, uno de ellos por orden judicial. Los tres vertederos se encuentran en proceso de clausura. Hoy en día, los residuos sólidos son depositados en 7 rellenos sanitarios, distribuidos de la siguiente manera: dos en el Gran Área Metropolitana, dos en la Provincia de Limón, uno en Montes de Oro (Provincia de Puntarenas), uno en San Carlos y uno en la Provincia de Guanacaste.

Sin embargo, dos de estos presentan actualmente una capacidad limitada o nula para recibir residuos sólidos ordinarios. Los residuos generados en el Gran Área Metropolitana (GAM), que corresponden al 61% del total de los residuos destinados a los rellenos sanitarios, son transportados a los sitios de disposición final de Aczarrí, Tecnoambiente y Uruka. Con el inminente cierre del relleno sanitario Los Pinos en Cartago, los residuos están siendo dirigidos a otras instalaciones para su disposición, lo que reduce aceleradamente la vida útil de estas.

El informe indica que el cierre de rellenos sanitarios sin contar con alternativas adecuadas está teniendo consecuencias significativas en la gestión de residuos, especialmente el GAM, y que la falta de opciones viables de disposición final está llevando a una saturación de los sitios restantes, lo que representa un desafío considerable para las autoridades locales y las comunidades afectadas, lo cual se agrava aún más en regiones como el sur del país, donde la escasez de instalaciones adecuadas obliga a recorrer largas distancias para la disposición final de los residuos.

Esta situación representa una creciente crisis en la gestión de residuos sólidos, lo cual tiene un impacto negativo en la capacidad del país para hacer frente eficazmente a los desafíos ambientales y de salud asociados con la acumulación y la disposición inadecuada de residuos.

Asimismo, se concluye que se requiere de la implementación de una variedad de tecnologías en la gestión y disposición final de los residuos sólidos, aparte de los rellenos sanitarios, ya que se limita la vida útil de estos y se dificulta el avance hacia una gestión más integral y una economía circular sostenible; aunque alternativas como el compostaje, la pirólisis y la digestión anaeróbica podrían reducir la cantidad de residuos enviados a vertederos y mejorar su manejo.

Sin embargo, el informe advierte que la resistencia de comunidades y gobiernos locales a nuevos rellenos sanitarios y otras tecnologías de gestión de residuos ha causado un estancamiento en proyectos clave.

Esta oposición, basada en preocupaciones ambientales, de salud pública y calidad de vida, ha generado importantes obstáculos en la gestión de residuos. Como resultado, muchas iniciativas han enfrentado retrasos significativos, con algunos proyectos intentándose sin éxito durante más de una década.

Por estas razones, el informe concluye que la crisis en la gestión de residuos sólidos en Costa Rica está alcanzando proporciones alarmantes debido a la falta de diversificación tecnológica, al cierre de rellenos sanitarios sin alternativas adecuadas, y a la oposición de los gobiernos locales que generan retrasos en la ejecución de proyectos, por lo que, si no se toman medidas efectivas de manera inmediata, esta crisis podría agravarse aún más, comprometiendo la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades afectadas.

IV. TRÁMITE LEGISLATIVO

- I. El 09 de abril 2024 se presentó el proyecto de ley a la corriente legislativa.
- II. El 30 de abril 2024 se asigna a la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- III. El 08 de mayo 2024 el proyecto ingresó en el orden del día de la comisión.
- IV. El 18 de junio 2024, se aprueba consultar el proyecto de ley a los siguientes entes:

Moción N.º 04-01 de la diputada Sonia Rojas Méndez:

- Las 84 Municipalidades del país
- Corte Suprema de Justicia
- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- Unión Nacional de Gobiernos Locales
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica
- Comité Oromontano Pro Ambiente
- (montesdeoroinforma@gmail.com)
- Colegios de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional de Costa Rica
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Universidad Técnica Nacional
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad
- Instituto Nacional de Biodiversidad
- Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- Defensoría de los Habitantes
- Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo

- Instituto Nacional de Estadística y Censos
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Moción N.º 06-01 de diputado Manuel Morales Díaz:

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Procuraduría General de la República de Costa Rica (PGR)
- Municipalidades de todo el país
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
- Grupo Empresarial RABSA
- Parque Industrial Jateo S.A
- ECO-RESOLVA
- RECICLADORA LA CALMA S.A.
- GEOCYCLE
- Multiservicios Ecológicos
- Soluciones Integrales de Reciclaje S.A. (SOLIRSA)
- Alejandro Cervantes Umaña (Ingeniero ambiental experto en tecnologías circulares)
- Federación Ecologista (FECON)

Moción N.º 08-01 de diputado Oscar Izquierdo Sandí:

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

V. El 18 de junio de 2024, se aprueban las siguientes mociones de audiencia:

Moción N.º 07-01 de diputado Manuel Morales Díaz:

- Ministra de Salud Mary Munive Angermüller

VI. El 25 de junio 2024, se aprueba consultar el proyecto de ley a los siguientes entes:

Moción 01-02 de diputada Sonia Rojas Méndez:

- Asociación Costarricense de Ingeniería Ambiental.
- Alianza Zero Waste Costa Rica.
- ARO (Asesoría en Recursos Organizacionales)
- Conservación Internacional Costa Rica.
- Red de Juventudes y Cambio Climático de Costa Rica.
- Green Wolf Costa Rica.
- Consejo Nacional para la Sostenibilidad.
- Asociación Costa Rica Por Siempre.
- GAIA. (Global Alliance for Incinerator Alternatives)
- Todos los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural del País.

VII. El 09 de julio 2024, se aprueba consultar el proyecto de ley a los siguientes entes:

Moción 01-03 de diputado Manuel Morales Díaz:

- Parlamento Cívico Ambiental
- Empresa Berthier EBI de Costa Rica

VIII. El Martes 10 Setiembre de 2024, se recibe en audiencia a la Ministra de Salud.

IX. El 01 de Octubre 2024, se aprueba la moción N.º 02-22 del diputado Manuel Morales Díaz para la ampliación de plazo según artículo 80.

X. El martes 10 de diciembre, en la sesión número 33, se sometió a votación:

- El informe afirmativo de mayoría, obteniendo 5 votos a favor y 4 en contra.
- El texto sustitutivo del informe afirmativo de minoría recibió 4 votos a favor y 5 en contra.

V. RESPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES CONSULTADAS

Las respuestas recibidas fueron las siguientes:

ENTIDAD	OBSERVACIONES
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO	<u>OFICIO MMO-SM-94-2024</u> Manifiestan su oposición al proyecto de Ley.
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	<u>OFICIO MA-SCM-1427-2024</u> Manifiestan su oposición al proyecto de Ley.
MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA	<u>OFICIO SCMSB-0172-2024</u> Manifiestan su apoyo al proyecto de Ley por unanimidad.
MUNICIPALIDAD DE GRECIA	<u>OFICIO SECM-135-2024</u> Dan recibo de la propuesta de Ley.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	<u>OFICIO MSIH-CM-SCM-660-2024</u> Manifiestan su oposición al proyecto de Ley por acuerdo unánime. Fundamentan las competencias de las Municipalidades sobre el ordenamiento territorial.
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	<u>OFICIO MSCCM-SC-1196-2024</u> Manifiestan su apoyo al proyecto de Ley por unanimidad.
MUNICIPALIDAD DE MORA	<u>ACUERDO ACM-13-06-2024</u> Aprueban solicitar el expediente del proyecto de Ley.
MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA	<u>ACUERDO 01933-2024</u> Manifiestan su oposición al proyecto de Ley. Sugieren en su lugar la creación de una entidad de carácter técnico tanto en las ciencias de la ingeniería como en las ciencias sociales y del derecho público para que asuma la rectoría en la gestión de desechos sólidos.
MUNICIPALIDAD DE NARANJO	<u>OFICIO SM-CONCEJO-0285-2024</u> Manifiestan su rechazo al proyecto de Ley.
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ	<u>ACUERDO AC-196-2024</u> Hacen las siguientes recomendaciones: I. Preocupa el conocimiento que tenga el Ministerio de Salud en materia de ordenamiento territorial y el hecho de otorgar usos de suelo en sitios incompatibles por radios de protección por tipo de actividad; en todo caso si la intención es que el gobierno local no otorgue los US por algún motivo, hay instituciones más competentes como sería INVU. II. Es importante indicar que los usos de suelo no consolidan una licencia constructiva, por lo tanto, no se debe generar expectativa sobre posibles permisos constructivos para estas actividades ya que se deben establecer otros requisitos para tecnologías como pirolisis, dosificación y otras que todavía no han sido probadas en el país.

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS	<u>OFICIO MQ-CM-322-24-2024-2028</u> Apoyan por unanimidad el proyecto de Ley. Manifiestan que con esta propuesta legislativa no estamos en presencia de una facultad inherente a la autonomía propia de las municipalidades, sino a una materia en la cual las facultades municipales conviven con las potestades del ejecutivo para solventar de manera satisfactoria las necesidades del interés público. No visualiza ninguna afectación directa a este órgano municipal, ni encuentra roses constitucionales.
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO	<u>OFICIO MC-SCM-694-2024</u> El Concejo Municipal manifiesta por unanimidad de votos de los regidores trasladar el asunto a la COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS para su dictamen.
MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ	<u>OFICIO SCMT-517-2024</u> Manifiestan su apoyo al proyecto de Ley.
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA	<u>OFICIO SM-936-2024</u> Se rechaza la propuesta de ley. Manifiestan que, si bien el objetivo de este Proyecto de Ley busca fortalecer las potestades del Ministerio de Salud como ente rector de la gestión y disposición final de desechos sólidos, el mismo contiene una afectación directa a la autonomía y a las potestades de los Gobiernos Locales.
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN	<u>OFICIO MLU-SM-476-24-2024/2028</u> Manifiestan no tener objeciones respecto al proyecto de Ley.
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS	<u>OFICIO MT-SJ-156-2024</u> Se considera que dicha propuesta es de suma importancia, ya que se regula un tema de interés público y resguarda uno de los derechos fundamentales de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en la Constitución Política, no obstante, queda a criterio del Concejo referirse ante la Asamblea.
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	<u>OFICIO MC-SCM-ACUERDOS-0168- 2024</u> Manifiestan su apoyo al proyecto de ley por unanimidad.
MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO	Dan recibo de la propuesta de Ley.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN	<u>OFICIO REF 4213/2024</u> Manifiestan su rechazo al proyecto de Ley, debido a que la regulación del suelo local hace parte de la gestión de los intereses locales.
MUNICIPALIDAD DE MATINA	<u>OFICIO MM-DSM-0217-2024</u> Manifiestan su rechazo al proyecto de Ley. Exponen estar en contra de la disminución de competencias municipales, en materia de otorgamiento de uso de suelo.
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO	<u>OFICIO MSPH-CM-ACUER-278-24</u> Manifiestan su rechazo al proyecto de Ley. Concluyen que la autonomía municipal es vital para una gestión adecuada y eficiente de los residuos. Las municipalidades deben mantener la capacidad de regular y supervisar las actividades relacionadas con la disposición final de residuos, dado su conocimiento cercano y detallado de las condiciones y necesidades locales. Además, el Ministerio de Salud ya enfrenta una carga considerable de responsabilidades, y añadirle funciones que deberían ser manejadas a nivel local podría afectar la eficiencia y efectividad de la gestión de residuos.

1. RESPUESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mediante Oficio 257-P-2024

Manifiestan que el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

2. RESPUESTA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)

Mediante Oficio N.º 11752

- Se considera que la reforma propuesta en el proyecto de ley fortalece la rectoría nacional al trasladar la función de reglamentar la disposición final al Ministerio de Salud, debido a que se permitiría una planificación de políticas públicas con visión a largo plazo, en coordinación con

instituciones nacionales y locales responsables del servicio público.

- El proyecto de ley es coherente con dos estudios realizados en 2023 por el Órgano Contralor, que buscan mejorar la eficacia del sistema de recolección y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- El informe *DFOE-LOC-SGP-00004-2023* destacó que el servicio de recolección, tratamiento y disposición de residuos es el más crítico en términos de financiamiento para los servicios públicos municipales, evidenciando que 56 gobiernos locales tienen morosidades mayores al 30% en este ámbito.
- Ha aumentado el mal manejo de residuos en vertederos y sitios inadecuados, incluyendo prácticas como quemas, entierro de residuos y desechos en ríos, quebradas y áreas protegidas. Según el informe *DFOE-SOS-IAD-00009-2023*, 42 municipalidades y 3 concejos municipales de distrito reportaron la existencia de sitios de disposición ilegal en sus jurisdicciones.
- La falta de una visión a largo plazo y sistémica en la gestión de residuos sólidos lleva a que los gobiernos locales paguen altos costos de transporte y disposición sin garantizar la prevención y eliminación de vertederos en sus territorios.
- En forma adicional se reitera lo expresado por la Sala Constitucional en la sentencia 12974-13, al indicar que las competencias del Ministerio de Salud en materia de gestión de residuos sólidos no invaden las competencias de los gobiernos locales:

“VI. - (...) resulta evidente que el manejo de residuos y los sistemas de disposición final tienen una vocación o connotación nacional o supra-local y no, eminentemente, o, exclusivamente, local, puesto que, se encuentran de por medio derechos fundamentales de las personas y esa problemática sanitaria no puede ser vista de forma aislada en un cantón específico como si se tratara de un compartimento estanco. A partir de lo expuesto, considera este Tribunal que las competencias encomendadas al Ministerio de Salud, como ente rector a nivel nacional en la materia de la gestión de residuos, no son inconstitucionales ni violentan la autonomía municipal, por cuanto, es una cuestión que le atañe a la colectividad nacional, sin demérito de

las competencias que puedan tener, también, las corporaciones locales (...)”

- Finalmente, respecto a la propuesta de que sea el Ministerio de Salud el que emita el certificado de uso del suelo para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos, si bien impacta la gestión de las Municipalidades, se recomienda a los señoras y señores diputados consultar y solicitar información a dicho Ministerio con el fin de que indique si cuenta con la capacidad instalada para asumir dicha función.

3. RESPUESTA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

Mediante Oficio DE-E-169-07-2024

- Manifiestan su rechazo al proyecto de Ley. Mencionan que el traslado que se hace de las competencias en la autorización (permisos) al Ministerio de Salud, podría vulnerar la planificación municipal sobre la localización de rellenos sanitarios y demás partes del territorio.

4. RESPUESTA MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE)

Mediante Oficio DM-570-2024

- Manifiestan conformidad con el proyecto y se solicita incluir los ajustes de redacción indicados, tomando en cuenta que estos cambios planteados sean acompañados de estrategias desde el ente rector en coordinación con los entes estales y Municipales para abordar de forma integral la problemática actual con respecto a la gestión de residuos.

5. RESPUESTA MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA (MIDEPLAN)

Mediante Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0820-2024

Hacen las siguientes observaciones:

1. Este proyecto de ley no modifica la conformación actual de la institucionalidad costarricense, ya que no crea nueva estructura administrativa, limitándose a trasladar la gestión de los certificados de uso de tierra para instalaciones dedicadas a la disposición final de residuos

sólidos en favor del Ministerio de Salud como rector del Sistema Nacional de Salud.

Debe tomarse muy en cuenta que, en la actualidad, se encuentran en corriente legislativa diversos proyectos de ley, con un avance significativo dentro del trámite parlamentario, relacionados con la gestión de residuos sólidos, los cuales establecen adiciones y reformas a leyes de la República, por lo cual se sugiere revisarlos y compararlos de manera que no entren en contradicciones innecesarias y se pueda escoger el mejor, considerando este ministerio que por la primacía del tema para la salud general de la población, la rectoría sobre este debe recaer en el Ministerio de Salud.

2. Se recomienda unificar la adición del inciso m) del artículo 7 de la Ley 8839 y fusionarla con el inciso b) de ese mismo artículo, dada su similitud temática. Asimismo, se sugiere agregar un nuevo inciso n) al artículo 7 de la Ley 8839, el cual indique:

“n) Otorgar el certificado de uso de la tierra al interesado para que este pueda iniciar el trámite de otorgamiento de la licencia municipal respectiva”.

3. Es importante destacar que la autorización que pudiera otorgar el Ministerio de Salud, en la emisión de certificados de uso de tierra, deberá contemplar lo establecido en cada uno de los reglamentos de zonificación de cada gobierno local, consecuentemente con los planes reguladores promulgados. Además, se considera oportuno que se contemple dentro de las reformas establecidas, algún tipo de procedimientos para los casos en donde no existan reglamentos y planes reguladores debidamente formalizados, lo cual afecta a una gran cantidad de municipalidades. Siendo así, se sugiere que se indique de forma explícita que este certificado deberá emitirse considerando el Plan Regulador vigente del cantón respectivo. De no existir dicho plan deberá realizarse considerando el criterio técnico del INVU.
4. En el artículo 4, en el cual se prevé agregar un nuevo artículo 28 bis a la Ley 4240, se considera que tiene una redacción inadecuada que podría generar distorsiones o ambivalencias, sobre los grados de autonomía de las municipalidades en el marco del artículo 50 de la Constitución Política, por lo que se sugiere que esa redacción cambie por algo que señale que los planes reguladores de todos los cantones deben de contemplar

eventuales zonas para el uso de la tierra con fines específicos para la gestión de residuos. Esta sugerencia no es para incorporarla al artículo 28 bis, sino más bien para que se valore su inclusión en el artículo 16, el 24 o bien en el que los técnicos encargados determinen de la Ley 4240.

6. RESPUESTA MINISTERIO DE SALUD (MS)

Mediante Oficio MS-DM-CB-3562-2024

La Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental hace las siguientes observaciones:

Artículo 1: Artículo 88-

[...]

En el caso del otorgamiento de licencias municipales para actividades relacionadas con parques ambientales destinados a la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, el Ministerio de Salud, a través de sus diferentes direcciones regionales, notificará a la municipalidad correspondiente cuando se haya otorgado la autorización de instalación. Lo anterior en ausencia de un régimen de zonificación vigente, dicha notificación será parte obligatoria del certificado de uso de la tierra que se emitirá al interesado para que este pueda optar por otorgamiento de la licencia municipal respectiva”.

Artículo 2: Artículo 7- Rectoría

[...]

m) Dictar las directrices y los reglamentos necesarios para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento

Artículo 4: Artículo 28 bis-

La emisión de la autorización de instalación como requerimiento de los certificados de uso de la tierra en ausencia de un régimen de zonificación vigente, para la instalación de estructuras dedicadas a la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, corresponderá al Ministerio de Salud y será de acatamiento para a las municipalidades”

Artículo 5: Artículo 16-

De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos:

[...]

f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, hidrantes, alcantarillados sanitarios y pluviales, zonas específicas para la ubicación de parques ambientales destinados a la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos y sus zonas de amortiguamiento, así como cualquier otro de importancia análoga.

Se recomienda tomar en cuenta las observaciones que se emiten con el fin de mejorar el proyecto de ley, desde una perspectiva de protección al derecho de la salud de las personas, siendo que si el proyecto tiene claridad en las funciones del Ministerio y Municipalidad vendría a mejorar nuestra labor.

7. RESPUESTA INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)

Mediante Oficio INDER-PE-AJ-OFI-1034-2024

- La modificación legislativa propuesta en el proyecto de referencia para el caso del INDER no viene a modificar las competencias y facultades de la institución, ya que la Ley 9036 que rige nuestro actuar. Es por lo anterior, que es criterio de esta Asesoría Jurídica que, desde el punto de vista estrictamente legal, el proyecto de ley de referencia no es de relevancia para el INDER y en tal sentido no se tienen más observaciones que agregar.

8. RESPUESTA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

Mediante Oficio 08126-2024-DHR

Hacen las siguientes observaciones:

- El proyecto de ley justifica el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud para la gestión y disposición final de los residuos sólidos en la necesidad de una mayor injerencia del Ministerio en la ejecución de

acciones estratégicas para la disposición final de los residuos sólidos en el territorio nacional.

- La Sala Constitucional ha establecido que el manejo de los residuos sólidos y los sistemas de disposición final tienen una vocación o connotación nacional o supralocal y no, eminente o exclusivamente, local. En ese sentido, ha reafirmado la rectoría del Ministerio de Salud respecto a la gestión de los residuos sólidos y su disposición final y que ésta no atenta contra la autonomía municipal.
- Se considera que podría existir justificación para el traslado de competencias propuesto, del nivel municipal al Ministerio de Salud, para dictar directrices y reglamentos en relación con la disposición final de los residuos sólidos.

Sobre la competencia para la emisión de certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos, considera este Órgano Defensor que no debe soslayarse la consulta con los Gobiernos Locales y otras instancias vinculadas al Desarrollo Local, por cuanto aproximadamente el 50% de los cantones no disponen de Plan Regulador (y solamente el 18% de los cantones que si lo poseen incorporan todos los distritos de su circunscripción territorial) y por cuanto supone una modificación de sus atribuciones actuales en materia de ordenamiento territorial.

- En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las observaciones anteriormente referidas.

9. RESPUESTA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

Mediante Oficio 256-101-2024

Hacen las siguientes observaciones con el fin de asegurar el principio de seguridad jurídica y de legalidad:

Artículo 1: La Ley de Planificación Urbana N° 4240, en el artículo 29, establece el certificado de uso de suelo como requisito para el otorgamiento de una licencia municipal.

Se sugiere que se regule, de forma expresa en el Código Municipal, que, para la emisión de patentes para uso de la tierra relacionadas con actividades relativas a la disposición final de residuos, debe contarse con el certificado correspondiente emitido por el Ministerio de Salud.

Artículo 2: Lo que se propone adicionar mediante el inciso m) son funciones propias del ejercicio de la rectoría y adicionalmente es reiterativo con las funciones ya establecidas para el Ministerio de Salud en ese artículo, incisos a), b), d), e), f) y g).

Artículo 4: Se sugiere incluir expresamente que el Ministerio de Salud en la emisión de este tipo de certificados de uso de la tierra, debe apegarse a las normas vigentes y respetar los usos definidos en los planes reguladores cantonales, regulación regional vigente, zonificación urbana, índices de fragilidad ambiental, entre otros, lo anterior en resguardo del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado consagrado en el artículo 50 constitucional.

Artículo 6: El artículo debería referir a la correcta disposición final de los residuos, de conformidad con la normativa vigente y evitar la utilización de conceptos indeterminados.

Finalmente recalcan que en la Asamblea Legislativa está en trámite también el proyecto de Ley N°23.451, cuyo objetivo es trasladar la rectoría en materia de gestión integral de residuos, del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía, lo que es contrario a lo promovido en este proyecto de ley.

10. RESPUESTA PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

Mediante Oficio NUDCR-AL-004-2024

Hacen las siguientes observaciones:

- Las reformas propuestas mantienen a las municipalidades encargadas de la recolección y clasificación de residuos, pero parecen limitar su participación en las etapas de valorización, tratamiento y disposición final. Dado su conocimiento detallado de las necesidades locales, esta restricción podría afectar la eficiencia y capacidad de adaptación de la gestión de residuos a las particularidades de cada comunidad.

- En cualquier nuevo marco normativo, es crucial que las decisiones se fundamenten estrictamente en criterios técnicos y científicos ambientales. Es importante evaluar si una mayor centralización de los procesos realmente contribuiría a alcanzar estos objetivos.
- Recomendamos modificar el término "zonas de amortiguamiento" en la reforma del inciso f) del artículo 16 genera incertidumbre, ya que no se explica adecuadamente en la exposición de motivos y no parece necesaria. Cualquier nuevo término introducido en la legislación debería estar bien definido y justificado para evitar ambigüedades y asegurar una implementación efectiva y coherente con los objetivos de la ley.
- Abandonar la dependencia de rellenos sanitarios, priorizando, evitando, reduciendo, reutilizando y valorizando los residuos antes de optar por su disposición final en rellenos sanitarios, conforme a la Ley 8839. Así como promover una transición hacia una economía circular que minimice la generación de residuos mediante la reutilización, reciclaje y valorización de materiales.
- Un estudio del PNUD (2022) analizó la gestión de residuos en 7 países, evidenciando que son las instituciones especializadas en medio ambiente como los Ministerios de Ambiente, los que asumen la responsabilidad de políticas integrales. Se recomienda a los legisladores considerar tendencias internacionales para modernizar la gobernanza en gestión de residuos.
- Evaluar minuciosamente el proyecto de ley propuesto, asegurando que incluya la descentralización de funciones, integración con la planificación local y un enfoque circular. Esto garantizará una gestión de residuos más eficiente, sostenible y adaptada a las necesidades presentes y futuras de Costa Rica.

11. RESPUESTA INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM)

Mediante Oficio JD-AC-122-24

- Manifiestan que la gestión de residuos es un tema país y no debe tratarse de forma aislada, no obstante, es importante que todos los actores que

intervienen tengan claras sus competencias y límites con el fin de evitar duplicidad o crear mecanismos que lejos de mejorar la gestión que se propone, se conviertan en un obstáculo.

- Se recomienda realizar la revisión de los proyectos de ley relacionados con la materia, así como los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad, razonabilidad y conveniencia de lo que se pretende regular. Además, por ser un tema que incide directamente en las atribuciones municipales, es necesario que esta iniciativa sea consultada a los gobiernos locales y a su vez, atendida por estos, máxime que, se trata de un tema que repercute en la salud pública, no pudiendo obviarse la responsabilidad.
- Comunica a la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa el criterio afirmativo de este Instituto acerca del proyecto de ley, siempre y cuando se siga todo lo que establece el plan regulador de cada cantón.

12. RESPUESTA GRUPO EMPRESARIAL RABSA

- Manifiestan que cualquier iniciativa o esfuerzo que busque fortalecer y mejorar la gestión de cualquier entidad pública, en el servicio que brindan al país, nos parece positivo, siempre y cuando la misma sea congruente con el ordenamiento jurídico como un todo, que contribuya a fortalecer la seguridad jurídica y, en este tipo de casos, además que sea congruente con todos los esfuerzos nacionales dirigidos a la protección del ambiente y a consolidación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Consideran que las disposiciones de modificación para los artículos 88 del Código Municipal. 4 de la Ley 4240, son violatorios de la Autonomía Municipal, consagrada en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política.
- Además, no queda claro el rol de los estudios de viabilidad ambiental que se deben realizar y obtener de previo al otorgamiento de cualquier licencia municipal, por lo que en ese aspecto se debe ampliar o aclarar el proyecto.
- Respecto al resto de temas de la propuesta, brindan su apoyo.

13. RESPUESTA CÁMARA NACIONAL DE RECUPERADORES DE RESIDUOS VALORIZABLES (CANAREV)

Hacen las siguientes observaciones:

- Consideran que las modificaciones que se pretenden no otorgan un fortalecimiento al Ministerio de Salud en cuanto a “rectoría” sobre la disposición final de los residuos, le otorga un fortalecimiento “de una función sustantiva”, que de momento no tiene. Es urgente y necesario otorgar una herramienta más ágil y fuerte al Ministerio de Salud para que su acción rectora, de supervisión y control en materia de residuos, sea más eficiente y eficaz, sin que exista debilitamiento de las potestades municipales
- El Poder Ejecutivo, a través de los diversos órganos especializados y competentes, como lo son el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), Dirección General de Calidad Ambiental (DIGECA) y Ministerio de Salud, conjuntamente con las Municipalidades y el Sector Privado dedicado al manejo de residuos, deben elaborar un PLAN DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS y que sea ese órgano el que dicte las pautas para elaborar una legislación adecuada y pertinente a las potestades y competencias de cada instancia, para establecer un PROGRAMA PAIS PERMANENTE PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS, este sí, a cargo del Ministerio de Salud.
- Analizar si el Ministerio de Salud cuenta con la capacidad institucional y los recursos necesarios para asumir esta nueva responsabilidad de manera efectiva. Además, considerar sobre los posibles conflictos de intereses por la concentración de poder en una sola entidad, favoreciendo a ciertos sectores o empresas en detrimento del desarrollo integral de las comunidades.

14. RESPUESTA COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Mediante Oficio Junta Directiva 07-673-24

- Consideran que si bien, en esta iniciativa no se contempla la modificación o adición del artículo 26 de la Ley 8839, artículo que se refiere a los

productos prioritarios y la responsabilidad extendida del productor, existen razones considerables para adicionar el citado artículo, incluyendo los siguientes productos prioritarios: medicamentos, cosméticos y agroquímicos; ello en razón de los riesgos de una inadecuada disposición final de estos, concentrándonos en el caso de los medicamentos, que como bien esencial para la salud -cuya definición legal deviene del numeral 104 de la Ley General de Salud-entraña potenciales riesgos graves para la salud pública frente a su disposición final.

15. RESPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)

Mediante Oficio UNA-SCU-ACUE-336-2024

Desde el *Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET)* se hacen las siguientes observaciones:

Artículo 1: Artículo 88-

[...]

El Ministerio de Salud, a través de sus diferentes direcciones regionales, le notificará a la municipalidad correspondiente cuando se le haya otorgado el certificado de uso de la tierra al interesado para que esta pueda iniciar el trámite de otorgamiento de la licencia municipal respectiva. El otorgamiento de licencias municipales para actividades relativas a la disposición final de residuos se realizará solamente en aquellos municipios donde se haya dado inicio del proceso para el Plan Regulador.

Artículo 2:

Manifiesta que el Ministerio sienta las bases sobre los valores máximos permisibles de emisiones industriales relacionadas con actividades de disposición final controlada (a posteriori), más no para el otorgamiento de certificados sobre uso del territorio para el desarrollo de las actividades relacionadas con la disposición final controlada (a priori).

Artículo 3:

b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación y recolección selectiva de residuos, con el fin de facilitar la implementación de tecnologías de reúso, reciclado y recuperación energética, que minimicen la disposición final controlada.

Artículo 4: Artículo 28 bis-

La emisión de certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos corresponderá al Ministerio de Salud. Solo podrán ser entregados certificados de uso de tierra en sitios donde se cuente con un Plan Regulador vigente.

Desde la *Comisión de Análisis de temas Institucionales* se considera luego del análisis realizado, apoyar el proyecto de ley por lo siguiente:

- a) No violenta la autonomía universitaria.
- b) Es una alternativa necesaria para mitigar la crisis sanitaria que compromete cada vez más la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de las comunidades afectadas en Costa Rica.
- c) Representa un marco normativo en materia de residuos para asegurar la protección del medio ambiente y su sostenibilidad

16. RESPUESTA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN)

Mediante Oficio DGAJ-266-2024

- Manifiestan que, de conformidad con lo analizado, este proyecto de ley no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación.

17. RESPUESTA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALCALDES E INTENDENTES (ANAI)

Mediante Oficio ANAI-192-2024

- Manifiestan su rechazo al proyecto de Ley. El proyecto en mención resulta contrario a la autonomía municipal que se otorga respecto a la

competencia y autoridad que tienen los gobiernos locales sobre la planificación del desarrollo urbano de su territorio.

18. RESPUESTA GLOBAL ALLIANCE FOR INCINERATOR ALTERNATIVES (GAIA)

- Manifiestan que no es conveniente debido al interés únicamente de las empresas dedicadas a la operación de megarrellenos sanitarios y a la instalación de plantas de incineración, sin tomar en cuenta que dichas instalaciones causan graves perjuicios en la salud física, mental y económica de los vecinos de las comunidades sacrificadas. Además, no es causa del actual problema de no contar en el corto plazo con sitios para la disposición de los desechos sólidos.

19. RESPUESTA CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL DE ACOSTA, DESAMPARADOS, ASERRÍ (CARAIGRES)

- Manifiestan el visto bueno hacia la propuesta de ley para garantizar un manejo idóneo en la gestión y disposición final de residuos, con el fin de propiciar una mejor salud a la población con el disfrute de su derecho de tener un ambiente sano y equilibrado.

20. RESPUESTA CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL SANTA CRUZ Y CARRILLO

- Manifiestan que se debería agregar la responsabilidad del ministerio de salud, la elaboración de campañas y políticas dirigidas a la población general en temas de manejo de residuos que es el origen del problema, por lo demás no hay objeción.

21. RESPUESTA COMITÉ OROMONTANO PRO AMBIENTE

Mediante Oficio CPA-006-2024

- Manifiestan que les resulta preocupante que en Costa Rica no exista una cultura de separación de desechos y que tampoco exista una voluntad tangible de parte del Estado para promoverla, incentivarla o siquiera colocar las bases para empezar a desarrollarla. Actualmente las comunidades que sufrimos los impactos de la ineficiente gestión de desechos y rellenos sanitarios, convertidas en territorios de sacrificio.

22. RESPUESTA CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL DE PÉREZ ZELEDÓN

Mediante Oficio CTDRPZ-0086-2024

- Se señala la necesidad de establecer criterios de conveniencia para una eficaz articulación entre el equipo técnico del Ministerio de Salud y las Municipalidades que muestren interés y posibilidad en una solución propia al manejo de residuos.
- Este Comité Directivo acuerda dar un criterio positivo para la modificación de los artículos propuestos en el proyecto de Ley supra, tomando en cuenta fundamentos técnicos y legales que avalen este proyecto. Además, esta instancia considera necesario delimitar el alcance del artículo 88 del Código Municipal y artículo 28 BIS de la Ley de Planificación Urbana, relacionada al tipo de residuo para disposición final.

23. RESPUESTA CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL SARAPIQUÍ (HEREDIA), SAPARIQUÍ (ALAJUELA)

Mediante Oficio CTDRS-039-2024

- El comité directivo manifiesta el acuerdo sobre apoyar la reforma de la Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud, en la gestión y disposición final de los residuos sólidos.

24. RESPUESTA COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA (CFIA)

Mediante Oficio DE-0563-07-2024

Hacen las siguientes observaciones:

- El proyecto de ley propone una excepción en la disposición final de residuos sin considerar la participación de la Municipalidad, la coordinación interinstitucional ni los planes reguladores y regionales existentes. Se recomienda que el Ministerio de Salud, al otorgar el uso de suelo, considere estos planes y establezca coordinación con la Municipalidad y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

- Se sugiere que el Ministerio de Salud asuma la responsabilidad de generar una planificación regional para la disposición de residuos, en coordinación con las Municipalidades y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, para determinar el mejor sitio para las actividades de disposición final, considerando que algunas municipalidades no tienen capacidad técnica ni económica para gestionarlo por sí solas.
- La vida útil de los rellenos sanitarios y la necesidad de contar con nuevos espacios para disposición de los residuos se enfrenta a la resistencia de las comunidades y los gobiernos locales para la creación de nuevos rellenos sanitarios, así como la implementación de nuevas tecnologías. En ese sentido, el Colegio apoya iniciativas para buscar soluciones a la problemática, y se valoren iniciativas para mejorar la gestión de residuos en el país. No obstante, lo anterior, se solicita valorar las observaciones e incorporar al Proyecto de Ley las recomendaciones realizadas en el presente documento.

VI. AUDIENCIAS RECIBIDAS

El 10 de septiembre de 2024, se recibió en audiencia a la señora Mary Munive Angermuller, Ministra de Salud, quien se refirió a la propuesta de ley del expediente 24.251 y explicó a la comisión el Plan de Regionalización para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Entre las principales conclusiones de la audiencia se destacan:

La Situación Crítica de la Gestión de Residuos: La ministra de Salud, destacó la crítica situación actual de la gestión de residuos en Costa Rica, especialmente por la inminente saturación de los rellenos sanitarios existentes, en particular en el Gran Área Metropolitana, donde se genera más del 60% de los residuos del país.

La propuesta de Ley y su Plan de Acción: Se enfatizó la relevancia y urgencia de aprobar el proyecto de ley para fortalecer el rol del Ministerio de Salud en la gestión de residuos, lo que permitiría un mejor análisis, evaluación de tecnologías y coordinación interinstitucional. Además, se explicó el plan de acción elaborado por el Ministerio de Salud para la ejecución de la propuesta de ley, el cual se amplió para optimizar recursos, promover la equidad, reducir el impacto ambiental y mejorar la capacidad institucional. Este plan no solo brinda una solución a corto plazo a la crítica situación del manejo de residuos sólidos, sino que también propone medidas a mediano y largo plazo. A través de un proceso de regionalización de la gestión de residuos, se busca que cada región asuma el compromiso de aportar no solo soluciones tecnológicas, sino también recursos presupuestarios para abordar la situación.

Sobre la Estrategia de Regionalización: La Ministra manifestó que la propuesta implica dividir el país en las seis regiones establecidas por MIDEPLAN, fomentando la colaboración entre municipalidades para compartir recursos, adoptar nuevas tecnologías (como biodigestores y plantas de separación avanzada) y establecer nuevas infraestructuras como estaciones de transferencia y rellenos sanitarios.

Asimismo, se realizó una evaluación detallada de cada región, identificando áreas críticas como la Región Brunca y la Región Central que carecen de infraestructura suficiente. Ante este panorama, el Ministerio de Salud presenta propuestas específicas que incluyen la construcción de nuevos rellenos sanitarios, la adición de estaciones de transferencia y la implementación de tecnologías avanzadas para extender la vida útil de los rellenos y mejorar el procesamiento de residuos.

Finalmente, se hace hincapié en la urgente necesidad de aprobar el proyecto de ley y ejecutar el plan de acción, dado que los rellenos sanitarios actuales tienen una capacidad limitada y una vida útil reducida. Esto se debe a la alta concentración de generación de residuos en las regiones centrales y a las soluciones insuficientes en las regiones periféricas.

Por ello, se comunica a las diputaciones la necesidad de tomar acciones inmediatas para prevenir los riesgos ambientales y sanitarios asociados con la disposición inadecuada de residuos, los cuales podrían agravarse en los próximos meses.

VII. INFORME JURÍDICO DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Servicios Técnicos realiza las siguientes observaciones:

- La iniciativa de ley presenta una serie de problemas de fondo y forma que han sido señalados por esta asesoría, que requieren ajuste en observancia de los principios de seguridad jurídica y de legalidad, por lo que se sugiere revisar y atender las observaciones señaladas para la viabilidad jurídica de este expediente.
- La iniciativa al tratar temas asociados a la Rectoría en gestión integral de residuos del Ministerio de Salud tiene una gran incidencia en la organización, ejecución y reglamentación relacionada con la materia, que requiere de la articulación de acuerdo con las competencias de cada institución involucrada por el interés nacional de dicha temática, sobre todo en el caso de marras respecto a las municipalidades y el INVU en resguardo al principio de seguridad jurídica.
- Una vez analizadas las propuestas contenidas en este expediente llama la atención que básicamente la acción para el “fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud”, es la delegación en esta institución de la emisión de certificados de uso de tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos, dado el fundamento señalado en la exposición

de motivos de conformidad con el oficio MS-DPRSA-USA-0180-2024 y sus conclusiones. Sin embargo, el traslado al Ministerio de Salud de la emisión de estos certificados de uso de suelo no garantiza una mejora sustancial de la crítica situación nacional en relación con la disposición final de residuos, porque no se acompaña de valoraciones técnicas que así lo justifiquen, ni se detallan otras acciones a tomar en relación con la problemática sanitaria.

- Es necesario mencionar que en la corriente legislativa se encuentra dictaminada afirmativamente una iniciativa de Ley que pretende trasladar la rectoría en materia de gestión integral de residuos, del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía (Expediente N°23.451), pretensión contraria a la promovida en este proyecto de ley.
- Se recomienda la revisión del lenguaje inclusivo en la iniciativa propuesta, de manera tal que se incorpore en el texto.

VIII. VALORACIONES POR EL FONDO

La subcomisión considera que el presente proyecto de ley es una importante iniciativa para la correcta gestión y disposición final de residuos sólidos. La responsabilidad atinente a la rectoría establecida en el artículo 7 de la Ley N.° 8839 requiere una mayor injerencia del Ministerio de Salud en la ejecución de acciones estratégicas referidas a la gestión inmediata de los residuos sólidos en el territorio nacional. En este sentido, la autorización del uso de suelo para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos es una competencia inherente a la rectoría otorgada por la ley.

Se considera relevante que el proyecto cuente con el aval de instituciones como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Defensoría de los Habitantes, la Contraloría General de la República, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Estas entidades realizaron sus observaciones técnicas, las cuales fueron analizadas y se incorporaron aquellas pertinentes al objeto de la ley. Asimismo, es importante señalar que, de las 84 municipalidades consultadas, solo 21 emitieron su criterio; pocas realizaron observaciones de fondo o de forma, la mayoría únicamente manifestó su apoyo o rechazo a la propuesta de ley.

A partir de los criterios recibidos, se elaboró un texto sustitutivo que mantiene la intencionalidad original de la propuesta, pero acoge algunas recomendaciones pertinentes en sus artículos e incorpora otros nuevos. Dentro de estas modificaciones se incluyen:

- 1) Criterios sobre la definición y ubicación de Parques Ambientales y limitaciones específicas para la municipalidad en caso de actividades relacionadas con residuos sólidos.

- 2) Nuevos incisos que abordan temas como regionalización, zonas de amortiguamiento, tecnologías, estudios ambientales y la cooperación interregional para la gestión de residuos.
- 3) La aplicación de sanciones por incumplimiento de artículos específicos y la recaudación de multas.
- 4) Incisos adicionales relacionados con la zonificación.
- 5) Ampliación del alcance para abordar infraestructura existente y proyectada, siguiendo principios de autosuficiencia regional y sostenibilidad.
- 6) Promoción e impulso de los Centros Autorizados para el Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil.
- 7) Adiciona 2 transitorios sobre plazos y ajustes normativos en relación con la regionalización y las limitaciones de planes reguladores.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

Como se puntualizó anteriormente, el texto dictaminado introduce una normativa más detallada que busca fortalecer la regionalización y sostenibilidad en la gestión de residuos sólidos. Incluyendo nuevas obligaciones para el Ministerio de Salud, las municipalidades y otros actores institucionales, promoviendo así la cooperación interregional, la incorporación de tecnologías avanzadas, y un enfoque en la planificación territorial y zonificación. Además, de establecer un marco normativo más riguroso para sanciones, responsabilidades y planes municipales, subrayando la importancia de la salud pública y la protección ambiental.

Con este texto propuesto, se busca implementar medidas a corto plazo que permitan al Ministerio de Salud contar con un mayor margen de acción frente a la crisis de residuos, una problemática urgente de atender. Esto es particularmente crítico considerando que, para 2025, el único centro disponible será el Parque de Tecnología Ambiental Aczarrí, el cual recibirá aproximadamente 3,000 toneladas diarias tras el cierre del Parque de Tecnología Ambiental Uruka, programado para enero de 2025. Este incremento en la carga reducirá drásticamente la vida útil de Aczarrí, pasando de 11 años a solo 2 años.

Las razones que fundamentan el rechazo al dictamen afirmativo de la mayoría son las siguientes:

- I. Los cambios realizados en el artículo 1, desde una perspectiva legal y técnica, carece de finalidad operativa, sentido lógico y fundamento técnico que el Ministerio de Salud deba informar a una municipalidad sobre actos administrativos o resoluciones emitidas por otro ente público, como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Tal exigencia constituye un trámite redundante que vulnera el principio de eficiencia administrativa establecido en la Ley N.º 8220, "Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", la cual prohíbe expresamente la

duplicidad de gestiones y trámites innecesarios que obstaculicen el debido proceso administrativo.

La mencionada ley establece que cada institución pública es responsable de comunicar sus resoluciones directamente a los interesados, evitando la intermediación de terceros, salvo en casos donde exista una obligación legal expresa o convenios interinstitucionales específicos. Requerir que el Ministerio de Salud actúe como intermediario en la transmisión de información ajena a su competencia no solo trasgrede la normativa vigente, sino que también contraviene el principio de economía procesal, al generar gestiones administrativas innecesarias, duplicación de funciones y recursos adicionales que afectan negativamente la eficiencia del servicio público.

En este contexto, cualquier requerimiento administrativo que delegue funciones de comunicación entre entidades públicas sin un sustento normativo específico constituye una carga administrativa indebida, contraria a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia que deben guiar el ejercicio de la función pública.

- II. El contenido propuesto en el artículo 5, no aporta nada nuevo, ya que las obligaciones establecidas en el artículo 28 bis de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, relacionadas con la gestión del alineamiento vial ante el MOPT y los desfogues pluviales ante la Dirección de Aguas del MINAE, ya se encuentran reguladas en la Ley de Caminos y la Ley de Aguas, respectivamente. La incorporación de este artículo implica una duplicidad normativa. Por lo tanto, esta disposición resulta innecesaria.
- III. Respecto a las modificaciones propuestas al artículo 8, esto ya se encuentra regulado dentro del marco jurídico vigente, específicamente en la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, la cual establece un régimen sancionatorio integral aplicable a todos los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellos adscritos a las Direcciones Regionales y Áreas Rectoras del Ministerio de Salud.

El artículo 57 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, ya dispone que los funcionarios públicos son responsables de garantizar el cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas. Cualquier actuación indebida, omisión o incumplimiento de sus responsabilidades se encuentra claramente sancionada conforme a los procedimientos disciplinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Por lo tanto, la adición propuesta genera una duplicidad normativa innecesaria, lo que podría derivar en confusiones administrativas y en la superposición de competencias, afectando el principio de legalidad y la seguridad jurídica. Además, la creación de un régimen sancionatorio paralelo sería contradictoria e incompatible con el marco normativo actual, que ya regula el control disciplinario y establece los procedimientos sancionatorios

correspondientes para los funcionarios públicos.

En consecuencia, resulta jurídicamente inviable incorporar esta disposición, siendo más adecuado aplicar directamente las normas disciplinarias ya establecidas en la legislación vigente, asegurando la economía procesal, la coherencia normativa y la eficiencia administrativa.

En conclusión, para afrontar una crisis sanitaria real, se requiere un marco normativo claro, coherente y orientado a resultados, que permita una acción inmediata, coordinada y eficiente, en lugar de regulaciones duplicadas que dificulten la gestión administrativa. Por tanto, resulta indispensable priorizar acciones operativas, medidas técnicas efectivas y recursos adecuados, asegurando la protección de la salud pública y el cumplimiento normativo dentro de un marco legal armonizado y funcional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los cambios respecto al texto base y la propuesta que se propone como texto dictaminado.

<i>Texto Base 24.251</i>	<i>Texto dictaminado afirmativo minoría 24.251</i>
ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo quinto al artículo 88 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 88- [...] En el caso de otorgamiento de licencias municipales para actividades relativas a la disposición final de residuos, el Ministerio de Salud, a través de sus diferentes direcciones regionales, le notificará a la municipalidad correspondiente cuando se le haya otorgado el certificado de uso de la tierra al interesado para que esta pueda iniciar el trámite de otorgamiento de la licencia municipal respectiva.	ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo quinto al artículo 88 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 88- [...] La localización de los Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos deberá ajustarse a lo establecido en los planes reguladores o planos de zonificación. En ausencia de un régimen de zonificación vigente, corresponderá al Ministerio de Salud a través de sus diferentes direcciones regional, como ente rector, resolver sobre el sitio en que pueden instalarse. El Ministerio de Salud notificará a la municipalidad correspondiente cuando se haya emitido la autorización de uso del suelo, posteriormente el interesado podrá proceder con los trámites respectivos a las licencias municipales. Las municipalidades deben asegurar la realización de actividades relacionadas con Parques Ambientales en su cantón o región según corresponda para la separación,

	tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos, siempre que dichas actividades cuenten con autorización de uso de suelo emitida por el Ministerio de Salud o que en sus planes reguladores existentes no haya prohibición explícita con su debida justificación técnica. Todo lo anterior se aplicará siempre que dichas actividades cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en materia de salud pública y ambiental.
ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso m) al artículo 7 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 7- Rectoría [...] m) Dictar las directrices y los reglamentos necesarios para la disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento.	ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso m), n), o), p), q) y r) al artículo 7 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 7- Rectoría [...] m) El Ministerio de Salud deberá establecer el sistema de regionalización, según los criterios que para tales efectos establezca el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), los cuales serán aplicables a la gestión integral de los residuos en todo el territorio nacional, con el objetivo de realizar una gestión eficiente, equitativa y ambientalmente sustentable de los desechos. n) La Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) llevara a cabo estudios que consideren las características geográficas, densidad poblacional, generación de residuos por habitante y capacidad instalada de cada región del país. Esta Dirección deberá presentar el estudio de forma quinquenal sobre el comportamiento regional que contemple adicionalmente: I. Reevaluar el uso y la eficacia de las tecnologías implementadas en cada región, en coordinación con otras instituciones. II. Procederá a la identificación de tecnologías que se deseen desarrollar en el país según las necesidades regionales y la colaboración con entidades

gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

III. Evaluar que todas las regiones del país cuenten con acceso a infraestructuras adecuadas para la disposición final de residuos sólidos, reduciendo la dependencia de áreas centrales y minimizando el transporte a largas distancias.

o) Promover la capacidad de tratamiento de residuos sólidos para reducir la redundancia de infraestructuras, fomentando la cooperación entre las diferentes regiones para compartir instalaciones y tecnologías, cuando sea necesario.

p) Emitir la autorización de uso de suelo para los proyectos de Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos, en cumplimiento al artículo 88 Ley N.º 7794, Código Municipal.

q) El Ministerio de Salud, en su rol de ente rector en la gestión y disposición final de residuos sólidos, deberá coordinar con las instituciones públicas que tengan competencias relacionadas con la protección ambiental, el uso de suelos y la planificación urbana dadas por ley, como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH). Estas entidades deberán colaborar para asegurar que los proyectos de disposición y tratamiento de residuos cumplan con las normativas vigentes en salud pública, ambiente y planificación territorial, evitando cualquier contradicción normativa.

El Ministerio de Salud tendrá la potestad para solicitar estudios técnicos y ambientales adicionales de otras instituciones, según sus competencias, cuando así lo considere necesario para garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales y de salud pública en los proyectos de disposición y tratamiento de residuos sólidos.

r) El Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deben contar con un sistema

	que permitan comunicación expedita para identificar y corregir los incumplimientos o riesgos para la salud pública y el ambiente identificados en Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento valorización, y disposición final de residuos sólidos. s) Propiciar que los residuos sólidos se traten y dispongan de manera que se minimicen los riesgos para la salud pública y el medio ambiente.
ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 8- Funciones de las municipalidades [...] b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación y recolección selectiva de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento. [...]	ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso b) y agréguese un inciso l) al artículo 8 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 8- Funciones de las municipalidades [...] b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación y recolección selectiva de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento. [...] l) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 52, 53, 54, 55, 55 bis y 56 de la presente ley, así como la recaudación de las multas correspondientes. [...]
ARTÍCULO 4- Adiciónese un artículo 28 bis a la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera: Artículo 28 bis- La emisión de certificados de uso de la tierra para la instalación de estructuras dedicadas a la disposición final de residuos corresponderá al Ministerio de Salud y no a las municipalidades.	ARTÍCULO 7- Adiciónese un artículo 28 bis a la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera: Artículo 28 bis- La emisión de certificados de uso de la tierra para la instalación de Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos corresponderá al Ministerio de Salud en ausencia de un régimen de zonificación vigente. Dicho certificado no incluye los alineamientos, visados y todo trámite relacionado con la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con

	Discapacidad, aspectos que deberán ser emitidos por la municipalidad correspondiente.
Nuevo artículo	ARTÍCULO 4- Adiciónese un nuevo inciso m), n), o), p), q), r) y s) al artículo 8 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera: [...] m) Incorporar zonificaciones dentro de los planes reguladores, en concordancia con el sistema de regionalización para la gestión de residuos sólidos, establecido por el Ministerio de Salud, con el fin de optimizar los recursos, facilitar la implementación de tecnologías avanzadas, y garantizar un manejo más eficiente y sostenible de los desechos a nivel regional. n) En caso de no contar con zonas optimas, realizar las articulaciones con otros cantones dentro de la región para la creación de sitios específicos para la gestión integral de residuos sólidos, con el fin de optimizar los recursos, facilitar la implementación de tecnologías avanzadas, y garantizar un manejo más eficiente y sostenible de los desechos a nivel regional. o) Asegurar que las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la recolección, transporte, recuperación, valorización, tratamiento, y disposición final, se lleven a cabo preferentemente dentro del cantón o región de origen, promoviendo la autosuficiencia y reduciendo la dependencia de otras localidades para la disposición de residuos, procurando establecer traslados máximos de 50 kilómetros, a parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización, y disposición final de residuos sólidos y 25 kilómetros a estaciones de transferencia. p) Facilitar la comunicación y cooperación con los centros de tratamiento y disposición final de residuos autorizados por el Ministerio de Salud.

q) Informar a los ciudadanos sobre las normativas locales en materia de recolección de residuos y promover una cultura de reciclaje y reducción de desechos.

r) Promover e impulsar la implementación y operación de Centros Autorizados para el Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil, los cuales se establecerán como integrantes o socios en unidades de cumplimiento en el marco de la normativa vigente sobre Responsabilidad Extendida del Productor. Estas unidades estarán encargadas de realizar los procesos de recepción, descontaminación, tratamiento y disposición final de los vehículos fuera de uso, siguiendo los estándares técnicos y ambientales definidos reglamentariamente.

Los CAT deberán emitir un certificado de gestión final por cada vehículo procesado, el cual será remitido a las autoridades competentes para su registro y actualización administrativa, incluyendo la cancelación de registros vehiculares.

Los CAT estarán sujetos a requisitos de inscripción, autorización y operación, según la reglamentación vigente sobre gestores de residuos.

Asimismo, los importadores de vehículos estarán obligados a inscribirse en el registro correspondiente, asegurando la trazabilidad y gestión adecuada de los vehículos al final de su vida útil, en concordancia con el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor.

s) Impulsar el desarrollo de sitios adecuados para el tratamiento y aprovechamiento de escombros, aprobados por el Ministerio de Salud. Las municipalidades y actores privados promoverán la transformación, reutilización y comercialización de estos materiales, fomentando una economía circular y sostenible.

Las alianzas público-privadas podrán ser consideradas como mecanismos para fortalecer la gestión de estos residuos. Las condiciones para la autorización y operación de estos centros

	serán establecidas mediante reglamentación específica.
Artículo nuevo	ARTÍCULO 5-Refórmese el artículo 12 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera: ARTÍCULO 12.- Planes Municipales de Residuos El plan municipal de gestión integral de residuos es el instrumento que orientará las acciones de las municipalidades para la gestión integral de residuos en el cantón. Este plan se elaborará a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el Reglamento de esta Ley, considerando además la necesidad de acatar la regionalización de la gestión de residuos establecida por el Ministerio de Salud, conforme lo establecido en la presente ley, con el fin de optimizar recursos y asegurar una gestión más eficiente y coordinada entre los cantones que conforman una misma región. Este plan podrá ser formulado de manera mancomunada con otras municipalidades dentro de la misma región, promoviendo así la creación de soluciones compartidas y regionales para la gestión de residuos, en línea con los principios de la regionalización. Las municipalidades podrán establecer alianzas estratégicas para compartir infraestructuras, tecnologías y recursos, con el fin de maximizar los beneficios de la gestión de residuos a nivel regional. La municipalidad convocará a una audiencia pública conforme lo establecerá el Reglamento de esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de presentar formalmente a la comunidad y a los interesados los alcances del plan municipal de gestión integral de residuos, incluyendo los aspectos relacionados con la regionalización y las alianzas intermunicipales. Los planes municipales, que deberán incluir las estrategias de regionalización, serán presentados ante el Ministerio de Salud para su aprobación, registro, seguimiento y monitoreo. Este

	seguimiento permitirá evaluar el cumplimiento de los objetivos de regionalización y la efectividad de la cooperación entre las municipalidades en la gestión de residuos.
Nuevo artículo	ARTÍCULO 6 – Refórmese el artículo 55 bis de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 55 bis- Normas de aplicación práctica Para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente ley, se debe considerar lo siguiente: g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente ley se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el artículo 57 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 4 de junio de 1971; lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses. i) Las conductas y omisiones sancionadas en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente ley constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen conforme se indica en esta ley.
Artículo nuevo	ARTÍCULO 8- Adiciónese al artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana N.º 4240 la siguiente definición:

	Zona de amortiguamiento para parque ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final: La zona de amortiguamiento de un parque ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final es el área circundante al perímetro del sitio de disposición final de residuos, diseñada para minimizar los impactos ambientales, sociales y sanitarios derivados de las operaciones del relleno. Esta zona actúa como un espacio de transición entre el relleno sanitario y las áreas vecinas, ayudando a controlar emisiones como olores, ruidos, polvo, lixiviados y gases, además de mitigar posibles riesgos a la salud humana y al ecosistema.
ARTÍCULO 5- Refórmese el inciso f) del artículo 16 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera: Artículo 16- De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos: [...] f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, hidrantes, alcantarillados sanitarios y pluviales, recolección, zonas de amortiguamiento y disposición de basuras, así como cualquier otro de importancia análoga. [...]	ARTÍCULO 9- Refórmese el inciso f) del artículo 16 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera: Artículo 16- De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos: [...] f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, hidrantes, alcantarillados sanitarios y pluviales, recolección, zonas de amortiguamiento, los servicios para recolección, transporte, separación, valorización y disposición de residuos sólidos, y cualquier otro servicio de importancia similar. Con respecto a la gestión integral de residuos se deberá incluir una evaluación integral de la infraestructura existente y proyectada, asegurando que se alineen con los principios de autosuficiencia y sostenibilidad regional establecidos por el Ministerio de Salud, y promoviendo la implementación de soluciones que optimicen el uso de recursos y minimicen la dependencia de servicios externos. [...]

ARTÍCULO 6- Adiciónese un inciso j) al artículo 20 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera: Artículo 20- De consiguiente, esos reglamentos contendrán normas y condiciones para promover: [...] j) La buena disposición final de los residuos. [...]	ARTÍCULO 10- Adiciónese un inciso j) al artículo 20 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera: Artículo 20- De consiguiente, esos reglamentos contendrán normas y condiciones para promover: [...] j) La adecuada gestión integral de residuos sólidos, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud. [...]
Nuevo artículo	ARTÍCULO 11- Adiciónese un al artículo 6 de la Ley N.º 8839 la siguiente definición: [...] Regionalización: Se aplica a la gestión de residuos sólidos e implica la creación de áreas administrativas compartidas tomando como referencia las Regiones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), de manera tal que se permita coordinar y gestionar de manera integrada la recolección, tratamiento, valorización, y disposición final de residuos en varias localidades de una misma región, asegurando una disposición eficiente, sostenible y equitativa de los residuos en función de las necesidades de cada región. Parques ambientales: Instalaciones integradas para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, dónde se centraliza y optimizan las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la normativa nacional vigente en materia de salud pública y del ambiente.

TRANSITORIO ÚNICO- El Ministerio de Salud y las municipalidades deberán en un período de doce meses realizar las gestiones correspondientes para actualizar la normativa que se pueda ver afectada con las modificaciones establecidas en la presente ley.	TRANSITORIO PRIMERO- El Ministerio de Salud y las municipalidades deberán en un período de doce meses realizar las gestiones correspondientes para actualizar la normativa que se pueda ver afectada con las modificaciones establecidas en la presente ley.
	TRANSITORIO SEGUNDO- Las municipalidades tienen la obligación de ajustar su plan municipal de gestión integral de residuos a los alineamientos sobre regionalización indicados en la presente ley en un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de esta modificación.
	TRANSITORIO TERCERO- Los planes reguladores que a la entrada en vigor de esta ley impongan limitaciones a la instalación de sitios de disposición o tratamiento de residuos, mantendrán su vigencia, siempre que estén debidamente fundamentados en criterios técnicos y ambientales emitidos por el ente rector.

X. RECOMENDACIONES FINALES

Por lo fundamentado anteriormente, las suscritas Diputaciones recomendamos respetuosamente al Plenario Legislativo **aprobar el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA.**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

“LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo quinto y sexto al artículo 88 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 88-

[...]

La localización de los Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos deberá

ajustarse a lo establecido en los planes reguladores o planos de zonificación. En ausencia de un régimen de zonificación vigente, corresponderá al Ministerio de Salud a través de sus diferentes direcciones regionales, como ente rector, resolver sobre el sitio en que pueden instalarse. El Ministerio de Salud notificará a la municipalidad correspondiente cuando se haya emitido la autorización de uso del suelo, posteriormente el interesado podrá proceder con los trámites respectivos a las licencias municipales.

Las municipalidades deben asegurar la realización de actividades relacionadas con Parques Ambientales en su cantón o región según corresponda para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos, siempre que dichas actividades cuenten con autorización de uso de suelo emitida por el Ministerio de Salud o que en sus planes reguladores existentes no haya prohibición explícita con su debida justificación técnica. Todo lo anterior se aplicará siempre que dichas actividades cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en materia de salud pública y ambiental.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso m), n), o), p), q) y r) al artículo 7 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- Rectoría

[...]

m) El Ministerio de Salud deberá establecer el sistema de regionalización, según los criterios que para tales efectos establezca el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), los cuales serán aplicables a la gestión integral de los residuos en todo el territorio nacional, con el objetivo de realizar una gestión eficiente, equitativa y ambientalmente sustentable de los desechos.

n) La Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) llevara a cabo estudios que consideren las características geográficas, densidad poblacional, generación de residuos por habitante y capacidad instalada de cada región del país. Esta Dirección deberá presentar el estudio de forma quinquenal sobre el comportamiento regional que contemple adicionalmente:

I. Reevaluar el uso y la eficacia de las tecnologías implementadas en cada región, en coordinación con otras instituciones.

II. Procederá a la identificación de tecnologías que se deseen desarrollar en el país según las necesidades regionales y la colaboración con entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

III. Evaluar que todas las regiones del país cuenten con acceso a infraestructuras adecuadas para el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos, reduciendo la dependencia de áreas centrales y minimizando el transporte a largas distancias.

o) Promover la capacidad de tratamiento de residuos sólidos para reducir la redundancia de infraestructuras, fomentando la cooperación entre las diferentes regiones para compartir instalaciones y tecnologías, cuando sea necesario.

p) Emitir la autorización de uso de suelo para los proyectos de Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos, en cumplimiento al artículo 88 Ley N.º 7794, Código Municipal.

q) El Ministerio de Salud, en su rol de ente rector en la gestión y disposición final de residuos sólidos, deberá coordinar con las instituciones públicas que tengan competencias relacionadas con la protección ambiental, el uso de suelos y la planificación urbana dadas por ley, como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH). Estas entidades deberán colaborar para asegurar que los proyectos de disposición y tratamiento de residuos cumplan con las normativas vigentes en salud pública, ambiente y planificación territorial, evitando cualquier contradicción normativa.

El Ministerio de Salud tendrá la potestad para solicitar estudios técnicos y ambientales adicionales de otras instituciones, según sus competencias, cuando así lo considere necesario para garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales y de salud pública en los proyectos de disposición y tratamiento de residuos sólidos

r) El Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) deben contar con un sistema que permitan comunicación expedita para identificar y corregir los incumplimientos o riesgos para la salud pública y el ambiente identificados en Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos.

s) Propiciar que los residuos sólidos se traten y dispongan de manera que se minimicen los riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso b) y agréguese un inciso l) al artículo 8 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Funciones de las municipalidades

[...]

b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación y recolección selectiva de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta Ley y su Reglamento.

[...]

l) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 52, 53, 54, 55, 55 bis y 56 de la presente ley, así como la recaudación de las multas correspondientes.

[...]

ARTÍCULO 4- Adiciónese un nuevo inciso m), n), o), p), q), r) y s) al artículo 8 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

[...]

m) Incorporar zonificaciones dentro de los planes reguladores, en concordancia con el sistema de regionalización para la gestión de residuos sólidos, establecido por el Ministerio de Salud, con el fin de optimizar los recursos, facilitar la implementación de tecnologías avanzadas, y garantizar un manejo más eficiente y sostenible de los desechos a nivel regional.

n) En caso de no contar con zonas optimas, realizar las articulaciones con otros cantones dentro de la región para la creación de sitios específicos para la gestión integral de residuos sólidos, con el fin de optimizar los recursos, facilitar la implementación de tecnologías avanzadas, y garantizar un manejo más eficiente y sostenible de los desechos a nivel regional.

o) Asegurar que las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la recolección, transporte, recuperación, valorización, tratamiento y disposición final, se lleven a cabo preferentemente dentro del cantón o región de origen, promoviendo la autosuficiencia y reduciendo la dependencia de otras localidades para la disposición de residuos, procurando establecer traslados máximos de 50 kilómetros, a parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos y 25 kilómetros a estaciones de transferencia.

p) Facilitar la comunicación y cooperación con los centros de tratamiento y disposición final de residuos autorizados por el Ministerio de Salud.

q) Informar a los ciudadanos sobre las normativas locales en materia de recolección de residuos y promover una cultura de reciclaje y reducción de desechos.

r) Promover e impulsar la implementación y operación de Centros Autorizados para el Tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil, los cuales se establecerán como integrantes o socios en unidades de cumplimiento en el marco de la normativa vigente sobre Responsabilidad Extendida del Productor. Estas unidades estarán encargadas de realizar los procesos de recepción, descontaminación, tratamiento y disposición final de los vehículos fuera de uso, siguiendo los estándares técnicos y ambientales definidos reglamentariamente.

Los CAT deberán emitir un certificado de gestión final por cada vehículo procesado, el cual será remitido a las autoridades competentes para su registro y actualización administrativa, incluyendo la cancelación de registros vehiculares.

Los CAT estarán sujetos a requisitos de inscripción, autorización y operación, según la reglamentación vigente sobre gestores de residuos.

Asimismo, los importadores de vehículos estarán obligados a inscribirse en el registro correspondiente, asegurando la trazabilidad y gestión adecuada de los vehículos al final de su vida útil, en concordancia con el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor.

s) Impulsar el desarrollo de sitios adecuados para el tratamiento y aprovechamiento de escombros, aprobados por el Ministerio de Salud. Las municipalidades y actores privados promoverán la transformación, reutilización y comercialización de estos materiales, fomentando una economía circular y sostenible.

Las alianzas público-privadas podrán ser consideradas como mecanismos para fortalecer la gestión de estos residuos. Las condiciones para la autorización y operación de estos centros serán establecidas mediante reglamentación específica.

ARTÍCULO 5-Refórmese el artículo 12 de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- Planes Municipales de Residuos

El plan municipal de gestión integral de residuos es el instrumento que orientará las acciones de las municipalidades para la gestión integral de residuos en el cantón. Este plan se elaborará a partir de los lineamientos dictados en el Plan Nacional y el Reglamento de esta Ley, considerando además la necesidad de acatar la regionalización de la gestión de residuos establecida por el Ministerio de Salud, conforme lo establecido en la presente ley, con el fin de optimizar recursos y asegurar una gestión más eficiente y coordinada entre los cantones que conforman una misma región. Podrá ser formulado de manera mancomunada con otras municipalidades dentro de la misma región, promoviendo así la creación de soluciones compartidas y regionales para la gestión de residuos, en línea con los principios de la regionalización.

Las municipalidades podrán establecer alianzas estratégicas para compartir infraestructuras, tecnologías y recursos, con el fin de maximizar los beneficios de la gestión de residuos a nivel regional. La municipalidad convocará a una audiencia pública, conforme lo establecerá el Reglamento de esta Ley y en coordinación con el Ministerio de Salud, a fin de presentar formalmente a la comunidad y a los interesados los alcances del plan municipal de gestión integral de residuos,

incluyendo los aspectos relacionados con la regionalización y las alianzas intermunicipales.

Los planes municipales, que deberán incluir las estrategias de regionalización, serán presentados ante el Ministerio de Salud para su aprobación, registro, seguimiento y monitoreo. Este seguimiento permitirá evaluar el cumplimiento de los objetivos de regionalización y la efectividad de la cooperación entre las municipalidades en la gestión de residuos.

ARTÍCULO 6 – Refórmese el artículo 55 bis de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 55 bis- Normas de aplicación práctica

Para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente ley, se debe considerar lo siguiente:

g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente ley se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el artículo 57 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 4 de junio de 1971; lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.

i) Las conductas y omisiones sancionadas en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente ley constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen conforme se indica en esta ley.

ARTÍCULO 7- Adiciónese un artículo 28 bis a la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 28 bis-

La emisión de certificados de uso de la tierra para la instalación de Parques Ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos corresponderá al Ministerio de Salud en ausencia de un régimen de zonificación vigente. Dicho certificado no incluye los

alineamientos, visados y todo trámite relacionado con la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aspectos que deberán ser emitidos por la municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 8- Adiciónese al artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana N.º 4240 la siguiente definición:

Zona de amortiguamiento para parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final:

La zona de amortiguamiento de un parque ambiental para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final es el área circundante al perímetro del sitio de disposición final de residuos, diseñada para minimizar los impactos ambientales, sociales y sanitarios derivados de las operaciones del relleno. Esta zona actúa como un espacio de transición entre el relleno sanitario y las áreas vecinas, ayudando a controlar emisiones como olores, ruidos, polvo, lixiviados y gases, además de mitigar posibles riesgos a la salud humana y al ecosistema.

ARTÍCULO 9- Refórmese el inciso f) del artículo 16 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 16- De acuerdo con los objetivos que definan los propios y diversos organismos de gobierno y administración del Estado, el plan regulador local contendrá los siguientes elementos, sin tener que limitarse a ellos:

[...]

f) Los servicios públicos, con análisis y ubicación en forma general de los sistemas e instalaciones principales de cañerías, hidrantes, alcantarillados sanitarios y pluviales, recolección, zonas de amortiguamiento, los servicios para recolección, transporte, separación, valorización y disposición de residuos sólidos, y cualquier otro servicio de importancia similar.

Con respecto a la gestión integral de residuos se deberá incluir una evaluación integral de la infraestructura existente y proyectada, asegurando que se alineen con los principios de autosuficiencia y sostenibilidad regional establecidos por el Ministerio de Salud, y promoviendo la implementación de soluciones que optimicen el uso de recursos y minimicen la dependencia de servicios externos.

[...]

ARTÍCULO 10- Adiciónese un inciso j) al artículo 20 de la Ley N.º 4240, Ley de Planificación Urbana, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 20- De consiguiente, esos reglamentos contendrán normas y condiciones para promover:

[...]

j) La adecuada gestión integral de residuos sólidos, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.

[...]

ARTÍCULO 11- Adiciónese al artículo 6 de la Ley N.º 8839 las siguientes definiciones:

[...]

Regionalización: Se aplica a la gestión de residuos sólidos e implica la creación de áreas administrativas compartidas tomando como referencia las Regiones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), de manera tal que se permita coordinar y gestionar integralmente la recolección, tratamiento, valorización, y disposición final de residuos en varias localidades de una misma región, asegurando una disposición eficiente, sostenible y equitativa de los residuos en función de las necesidades de cada región.

Parques ambientales: Instalaciones integradas para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, donde se centraliza y optimizan las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la normativa nacional vigente en materia de salud pública y del ambiente.

TRANSITORIO PRIMERO-El Ministerio de Salud y las municipalidades deberán en un período de doce meses realizar las gestiones correspondientes para actualizar la normativa que se pueda ver afectada con las modificaciones establecidas en la presente ley.

TRANSITORIO SEGUNDO-Las municipalidades tienen la obligación de ajustar su plan municipal de gestión integral de residuos a los alineamientos sobre regionalización indicados en la presente ley en un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de esta modificación.

TRANSITORIO TERCERO- Los planes reguladores que a la entrada en vigor de esta ley impongan limitaciones a la instalación de sitios de disposición o tratamiento de residuos, mantendrán su vigencia, siempre que estén debidamente fundamentados en criterios técnicos y ambientales emitidos por el ente rector.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL
DE AMBIENTE, SAN JOSÉ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
2024.**

Manuel Morales Díaz

Daniela Rojas Salas

Rosalía Brown Young

María Marta Padilla Bonilla

DIPUTADOS (AS)